

---

**7 ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE ADUNA**

**Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales año 2008**

---

**AYUNTAMIENTO DE ADUNA**

*Anuncio*

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se han elevado a firmes y definitivos los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, sobre fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y Ordenanzas, con efectos de 1 de enero del año 2008, cuyos textos modificados son del siguiente tenor:

.....

Ordenanza Fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que le confiere el art. 14.3 de la Norma Foral 12/1989 de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y considerando las modificaciones realizadas posteriormente en la Normativa, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**II. TIPO DE GRAVAMEN**

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a bienes de naturaleza urbana queda fijado en el tanto por cien que se indica en el Anexo.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a bienes de naturaleza rústica queda fijado en el tanto por cien que se indica en el Anexo.

**III. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS**

Artículo 3.

1. La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicada a los Bienes de naturaleza urbana estará constituida por su valor catastral.

2. La Base Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza rústica estará constituida por el valor catastral reglamentariamente aprobado.

3. La determinación de la cuota de este Impuesto se obtiene aplicando a las Bases Imponibles expresadas en los apartados anteriores los tipos de gravamen respectivos, fijados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

#### IV. EXENCIONES

##### Artículo 4.

Además de las exenciones establecidas en la Norma Foral 12/1989 de 5 de julio se declaran exentos de este impuesto las Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos previstos en el art. 5 de la Norma Foral 5/1995, de 24 de marzo, de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

#### V. BONIFICACIONES

##### Artículo 5.

Se establece la siguiente escala de bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y además cumplan los requisitos que se indican:

- a) Un 60% para familias numerosas con tres hijos.
- b) Un 70% para familias numerosas con 4 hijos.
- c) Un 90% para familias numerosas con 5 o más hijos.

Los requisitos para acceder a la bonificación serán los siguientes:

- a) Ningún miembro de la unidad familiar podrá ser propietario de otra vivienda.
- b) Los ingresos brutos anuales de la unidad familiar no podrán ser superiores 30.000 euros
- c) Las solicitudes de bonificación se presentarán durante el mes de enero de cada ejercicio.

#### VI. NORMAS DE GESTION

##### Artículo 6.

1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio.

2. El acuerdo municipal adoptado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

#### VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza junto con su Anexo fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 octubre de 2007 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación

#### ANEXO

Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana:

— Urbana: 0,18 %.

— Industrial: 0,24 %.